

table peso de tantas contribuciones, uel en basia
venible que los que no las venian ni llevaban, hubie
ven de gozar de los emolumentos y provecho propio
y peculieres d'ellos, sin que sea comunidad de parte, en
vianon e los forasteros transterritoriales, y por
doe de asientos en estos terminos, y partes, corra
El Garrado, y de Cau^{rias} menores, por rios enteros
y llevados en alguno hasta Veinte Cavalleros
de cuios derechos uel informe desp. que dio prin
cipio a remediar tan graue daño, y para que las
V. que de encierros. Instruccion de lo que por
el Real Consejo veniendo, hizo presente y qual
menuda Carta ha de ser, y aunque siere pro
vicadas quantas delio. se han sido dadas p
el total remedio, sin perdonar a personas
poderosas de la Ciudad de Lorca, viendo tam
bien de las dhas. p. de la V. el mudo
por un Regalido, termino y hurtos prop. y de
Vallias. y asimismo del Procura. y de lo
mudar por la Cauapu. a q. el Real Consejo
lo declara por parte lesa^{ma} corr. y de una vez
y contobertin todo finis conterrano o ental. de
cias. y no hauiendo como no ay ordenada q.
trate del caso de transterritoriales de otros ter
minos a Causa de Daño y perjuicio en estos, y
que para el remedio de tan Universal Daño re
sita la V. hazer nueva ordenanza^{con} graves
penas y vupticar al Consejo se digre aproba
las como las de otras, pues las que habian de
huertas y dehesas, corrientes con la noventa
y ocho por y ve en las de los Ganados